



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XI Pampas- Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0388 -2016-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 03 JUN. 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con Registro N°1165-2015-ANA-ALA-MAP, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitada por la Municipalidad Distrital de Huancarama de la provincia de Andahuaylas, región Apurímac, debidamente representada por su alcalde Señor José Luis Peceros Paira, identificado con D.N.I. N°31032056, y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 80° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito signado con Registro N°1165-2015-ANA-ALA-MAP, de fecha 13 de julio del 2015, la Municipalidad Distrital de Huancarama de la provincia de Andahuaylas, región Apurímac, debidamente representada por su alcalde Señor José Luis Peceros Paira, identificado con D.N.I. N°31032056, solicitó la Acreditación Hídrica Superficial para el proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego en las Comunidades Tambo, Chihuarque, Carhuacahua y Ahuanuque del Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac";

Que, mediante recurso de oposición presentado con escrito signado con registro N°1501-2015-ALA-MAP de fecha 28.08.2015, por el Señor Genaro Lizarme Hurtado, presidente de la Comunidad Campesina Auquibamba del distrito de Pichirhua, sobre afectación del derecho de uso de agua en los manantes de Chinchahuaycco y Ccanayocucho, que pasan por la quebrada Mayopampa, derechos obtenidos mediante Resolución Administrativa N°054-97-DSRA-Ap/ATDR-AB, de fecha 31 de octubre de 1997, a favor del Comité de Regantes Auquibamba, recurso del que se corrió traslado a la recurrente;

Que, mediante Carta N°01-2015-MDH-Andahuaylas, la Municipalidad Distrital de Huancarama, modificó su pretensión, excluyendo de la memoria descriptiva a las siguientes fuentes de agua: Manantial Chinchahuaycco y Manantial Ccanayocucho que han sido objeto de la oposición de la memoria descriptiva del expediente con Registro N°1165-2015-ANA-ALA-MAP, sin considerar la quebrada Mayopampa;

Que, mediante recurso de oposición presentado con escrito signado con registro N°2500-2015-MAP, de fecha 23 de diciembre del 2015, el Señor Guillermo Medrano Chuquipay, Presidente del Comité de Regantes de la Comunidad de Ahuanuque, solicita la no ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego en las Comunidades Tambo, Chihuarque, Carhuacahua y Ahuanuque del Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac", argumentando que los comuneros de la Comunidad de Ahuanuque no están de acuerdo que se otorgue un derecho de uso de agua de las fuentes Ccollpacucho y Soccohuayco fuera de su comunidad;



Que, mediante Resolución Directoral N°0658-2015-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 30 de diciembre del 2015, se otorgó Licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de Agua Ahuanuque, de las fuentes de agua quebradas Montehuaycco, Manzanayocco, Soccoshuaycco – Teneria y Ccollpacucho;

Que, mediante Informe Técnico N°187-2016-ANA-AAA XI PA-SDARH de fecha 04 de mayo del 2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye, que técnicamente se acredite a favor de la Municipalidad Distrital de Huancarama de la provincia de Andahuaylas, región Apurímac, la disponibilidad hídrica con fines agrarios de 13 fuentes de agua provenientes de los Manantiales Maccapascca, Llaullihuaycco 01, Llaullihuaycco 02, Huallpacucho, y las Quebradas Llaullihuaycco, Manantial Yuracc Ccasa, Quebradas Estacahuaycco, Tomahuaycco 01, Tomahuaycco 02, Soccostuma 01, Manantial Soccostuma 02, Quebrada Soccostuma 03, y Manantial Alazar, hasta por un volumen de agua total de 1,248,650.86 m³/año, para el proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego en las Comunidades Tambo, Chihuarque, Carhuacahua y Ahuanuque del Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac”;



Que, mediante Memorandum N°18-2016-ANA/AAA.XI-PA/SDARH, de fecha 13 de mayo del 2016 la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa del Agua, aclara que las fuentes de agua Quebradas Montehuaycco, Ccollpahuaycco y Soccoshuaycco no se han considerado en el Informe Técnico N°187-2016-ANA-AAA XI PA-SDARH de fecha 04 de mayo del 2016, por existir Licencia de uso de agua con fines agrarios otorgados mediante Resolución Directoral N° 0658-2015-ANA/AAA.XI a favor del Comité de Usuarios de Ahuanuque;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de oposición interpuesto por la Comunidad Campesina de Auquibamba signado con registro N°1501-2015-ALA-MAP, toda vez que la administrada ha modificado su pretensión excluyendo a la fuente de agua (Quebrada Moyopampa) materia de la oposición.

ARTÍCULO 2°.- Declarar fundado el recurso de oposición presentado por el Comité de Regantes de la Comunidad de Ahuanuque, toda vez que de acreditarse la disponibilidad hídrica de la fuente de agua denominadas Quebrada Montehuaycco, Ccollpahuaycco y Soccoshuaycco se estarían afectando los derechos de uso de agua otorgado a favor del citado Comité mediante Resolución Directoral N°0658-2015-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 30 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO 3°.- Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial, con fines Agrarios, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego en las Comunidades Tambo, Chihuarque, Carhuacahua y Ahuanuque del Distrito de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac”, provenientes de los Manantiales Maccapascca, Llaullihuaycco 01, Llaullihuaycco 02, Huallpacucho, y las Quebradas Llaullihuaycco, Manantial Yuracc Ccasa, Quebradas Estacahuaycco, Tomahuaycco 01, Tomahuaycco 02, Soccostuma 01, Manantial Soccostuma 02, Quebrada Soccostuma 03, y Manantial Alazar, solicitada por la Municipalidad Distrital de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac, de acuerdo al siguiente detalle:





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XI Pampas- Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0388 -2016-ANA/AAA.XI-PA

- Ubicación de los puntos de captación:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica UTM WGS 84 Zona 18 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Maccapascca	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama	Pachachaca	49992	713874	8489325
Manantial	Llaullihuaycco 01	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama	Pachachaca	49992	714660	8489011
Manantial	Llaullihuaycco 02	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama	Pachachaca	49992	714652	8488999
Manantial	Huallpacucho	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama	Pachachaca	49992	714841	8487656
Quebrada	Llaullihuaycco	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama	Pachachaca	49992	715064	8488603
Manantial	Yuracc Ccasa	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama	Pachachaca	49992	715465	8488596
Quebrada	Estacahuaycco	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama	Pachachaca	49992	715927	8487967
Quebrada	Tomahuaycco 01	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama	Pachachaca	49992	717003	8488934
Quebrada	Tomahuaycco 02	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama	Pachachaca	49992	717027	8488860
Quebrada	Soccostuma 01	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama	Pachachaca	49992	718513	8489222
Manantial	Soccostuma 02	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama	Pachachaca	49992	718520	8489167
Quebrada	Soccostuma 03	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama	Pachachaca	49992	718513	8489053
Manantial	Alazar	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama	Pachachaca	49992	719230	8488473

- Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente de Agua	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen Total (m3)
M. Maccapascca	-	-	-	-	20,494.33	27,055.83	30,024.86	25,464.31	19,442.78	6,059.08	12,700.63	-	141,241.83
M. Llaullihuaycco 01	-	-	-	618.00	6,508.25	13,007.89	15,427.58	13,036.11	5,753.26	1,852.32	2,966.27	-	59,169.68
M. Llaullihuaycco 02	-	-	-	-	5,356.68	8,341.27	10,313.87	8,683.62	5,839.03	1,641.17	2,780.84	-	42,956.47
M. Huallpacucho	-	-	-	-	12,961.45	13,283.66	9,759.10	8,216.53	11,149.27	705.11	4,978.31	-	61,053.44
Q. Llaullihuaycco	-	-	-	-	25,922.90	26,567.33	19,518.21	16,433.07	22,298.55	1,410.21	9,956.63	-	122,106.89
M. Yuracc Ccasa	-	-	-	780.00	11,571.31	23,117.99	32,615.04	25,782.66	11,247.23	1,564.54	2,536.73	-	109,215.49
Q. Estacahuaycco	-	-	-	400.00	56,888.58	86,538.97	100,359.66	77,697.80	51,559.55	16,484.34	33,456.47	-	423,385.38
Q. Tomahuaycco 01	-	-	-	-	3,978.22	10,060.15	10,706.04	9,117.40	4,208.37	1,742.65	1,028.86	-	40,841.68
Q. Tomahuaycco 02	-	-	-	-	7,323.54	18,519.81	19,708.84	16,784.31	7,747.23	3,208.06	1,894.03	-	75,185.82
Q. Soccostuma 01	-	-	-	-	7,384.62	21,021.38	20,598.66	17,342.74	3,704.04	2,858.99	3,746.27	-	76,656.69
M. Soccostuma 02	-	-	-	-	857.14	2,439.98	2,390.92	2,013.00	429.93	331.85	434.84	-	8,897.65
Q. Soccostuma 03	-	-	-	-	9,223.48	18,801.63	20,472.99	15,901.32	6,620.62	1,430.43	5,288.34	-	77,738.81
M. Alazar	-	-	-	-	1,210.32	2,467.18	2,686.50	2,086.60	868.77	187.70	693.95	-	10,201.02
TOTAL	-	-	-	1,798.00	169,680.81	271,223.06	294,582.28	238,559.47	150,868.64	39,476.44	82,462.16	-	1,248,650.86

ARTÍCULO 4°.- Desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica en el extremo de las fuentes hídricas denominadas Quebradas Montehuycco, Ccollpahuaycco y Soccoshuaycco, al haberse otorgado derechos de uso de agua de dichas fuentes, al Comité de Usuarios de Agua Ahuanuque, mediante Resolución Directoral N°0658-2015-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 30 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO 5°.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTICULO 7°.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac, Comunidad Campesina de Auquibamba, Comité de Regantes de la Comunidad de Ahuanuque, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca.

Regístrese y notifíquese.



ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA

Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac